REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Álvaro Enrique Fernández Tamayo
DEMANDADOS	Kelly Ramírez Durán y Andy Ramírez Durán
RADICADO	050013103**003-2021-00195 00**
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	373

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso**,** razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala "…***Desistimiento tácito.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."* se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con la notificación de los demandados Kelly Ramírez Durán y Andy Ramírez Durán, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados puedan contactarse con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36524f81a2ff79dce45f11b95536e6c5e4f7fcac255bf6294b5eafcdea099d1b

Documento generado en 11/08/2021 05:39:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica